



*"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial  
para una ciudad de vanguardia"*

**CIRCULAR CJDF 54 /2012**

**JUECES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA FAMILIAR DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario 14-42/2012**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha nueve de octubre de dos mil doce, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** hacer de su conocimiento que a partir de que reciban la presente comunicación remitan a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), la radicación de los juicios sucesorios e intestamentarios de su conocimiento, en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 1602 del Código Civil para el Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cual a la letra indica: "ARTICULO 1602.- Tiene derecho a heredar por sucesión legítima.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635. (...) II.- A falta de los anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.." y no al departamento jurídico de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, por carecer esta última de facultades para conocer tales asuntos, lo anterior en concordancia con lo establecido en por los artículos 1636, 1726 y 1745, fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal, así como 779, 815, 817 y 843 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

**ATENTAMENTE**

México, D. F. 17 de octubre de 2012.

**LA SECRETARIO GENERAL DEL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**